

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. **269**
Rad: 765203103004-2022-00044-00
Resp. Civil Extracont.

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada, mediante apoderado judicial, por DIANA CENAIDA NOGUERA DAVID, CENAYDA DAVID PATIÑO, GUSTAVO NOGUERA CARMONA y GUSTAVO ADOLFO NOGUERA DAVID contra LUIS ALVARO RINCÓN SALAZAR, YOLANDA DIAZ CONTRERAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS S.A. y previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 74, 82, 83, 84, 85 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, se observa que debe ser inadmitida la demanda dado que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda incluye como parte pasiva una entidad aseguradora que el mandato no contempla, mientras que se omite dirigir el libelo contra otra persona jurídica que en los memoriales poderes se ordena tener como demandada, todo lo cual ha de corregirse en lo pertinente, allegando la prueba de la existencia y representación legal de las partes y la calidad en la que intervendrán
2. En las pretensiones no se expresa con precisión y claridad cuál es el contrato de seguros que se pretende afectar según la condena identificada con el ordinal 5.3).
3. Los hechos 14 y 15 contienen información atinente a un vehículo y una póliza de seguros que difieren en su identificación con el automotor y contrato de seguro que están inmiscuidos en este caso, según otros apartes de la demanda y sus anexos; así mismo, el hecho 19 hace mención de circunstancias atinentes a una persona distinta a la que se identifica como víctima de esta demanda.
4. No se aportan los legajos relacionados en el acápite de pruebas en los numerales 1, 4 y 5; en la copia del documento Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado no son totalmente legibles varios de los caracteres pre y post impresos en el formato, lo que dificulta visualizar todo su contenido, por lo que debe digitalizarse y aportarse en mejor forma.
5. En el juramento estimatorio se menciona las pretensiones de una persona distinta a los demandantes de este caso. **(Ricardo Andrés Zúñiga)**
6. En los fundamentos de derecho se incluyen normas que no tienen relación con el asunto al que se contrae la demanda.
7. Se solicita una medida cautelar sobre un bien que se dice es propiedad de la demandada aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, con NIT 860026182-5, sin embargo, la consulta en el Registro Único Empresarial sobre aquel establecimiento de comercio reporta una organización distinta como su propietaria. Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, portador de la tarjeta profesional No. 237908 del C.S de la J, a MAXIMILIANO HURTADO YESQUEN, tarjeta profesional No. 259989 del C.S. de la J., BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, con tarjeta profesional No. 229736 del C.S de la J. y CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS, tarjeta profesional No. 340364 del C. S. de la J., para actuar el primero como apoderado judicial principal y los demás como sustitutos de la parte demandante en las voces y términos de los memoriales poderes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13910d619d4d157df5849117ebd5e379832b77d4a293cc44c48c3a1867e33a96

Documento generado en 06/05/2022 03:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**